



**ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA
LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II
(PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
(COLOMBIA)**

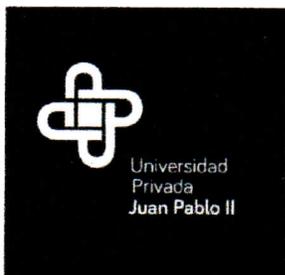
D. **JORGE RUIZ DAVILA**, en ejercicio de su cargo de Rector para el que fue nombrado por Resolución N° 033-2017-UJPII-R de 01 de febrero de 2017, y **JUAN CARLOS GERÓNIMO DEL PRADO PONCE**, en ejercicio de su cargo de Gerente General y representante legal de la **UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II - Perú**, para el que fue nombrado como consta en la Partida N° 13765880 de la Superintendencia Nacional de los Registros Público – Sede Lima, se encuentran facultados para este acto en virtud de la representación legal señalada en los estatutos de la **UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II** y el D. **JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**, en nombre y representación Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades peruanas y las Universidades o Instituciones de educación superior colombianas.

Que ambas instituciones desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre Perú y Colombia, apoyándose en la cooperación universitaria.

23-32.7-034 2018



Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad Privada Juan Pablo II (Perú) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

ACUERDAN

Clausula Primera.- Objeto: Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

Clausula Segunda.- Reconocimiento Académico y Exenciones: El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula y pensiones en la universidad de destino con excepción del pago de matrícula en la Universidad del Cauca para las rotaciones médicas en el programa de medicina.

Clausula Tercera.- Tasas de Matrícula: Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino (Por normatividad interna existe para el internado de medicina la excepción). Pagaran otros cargos definidos por la normatividad de cada institución Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.

La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

Clausula Cuarta.- Duración de la Movilidad: La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad Privada Juan Pablo II se desarrolla dos semestres



académicos en cada año de estudios, semestre académico I: marzo a julio, semestre académico II: agosto a diciembre. En el caso de la Universidad del Cauca cada semestre durante el periodo comprendido entre febrero a junio o de agosto a diciembre.

Parágrafo: Si por cualquier motivo el calendario académico de las Universidades firmantes, llegara a cambiar, los estudiantes en movilidad se ajustarán a dicho calendario.

Clausula Quinta.- Acciones de Movilidad: Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

Clausula Sexta.- Solicitudes Acción de Movilidad: Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos cuatro (4) meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.

Este órgano competente en la Universidad Privada Juan Pablo II es la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación - ORIC, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales - ORII.

Clausula Séptima.- Compromisos de los Estudiantes: Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta o el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados ...)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.



Clausula Octava.- Asesoría: La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

Clausula Novena.- Profesores Tutores: Cada Universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

Clausula Décima.- Contribuciones en Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

Clausula Undécima.- Acciones de Movilidad: Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio

Clausula Duodécima.- Vigencia del Convenio: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones, y se mantendrá vigente por el término de cuatro (4) años.

Clausula Decimotercera.- Prorrogas: El presente convenio podrá prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales.

Parágrafo: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, dicho evento deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de (3) tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

Clausula Decimocuarta.- Incumplimiento: El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Clausula Decimoquinta.- Solución de conflictos: Las partes acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo tanto cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o incumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, deberá resolverse de manera amistosa de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.



Clausula Decimosexta.- Revisión Jurídica: La Asesora Jurídica con su visto bueno de fe de que todo lo establecido en el presente convenio, está acorde con el ordenamiento jurídico colombiano vigente y demás normas Universitarias, razón por la cual recomienda la suscripción del mismo por parte del Representante Legal.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Ate - Lima a los 18 días de octubre de 2017

En Popayán a los, 14 AGO. 2018

UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


JORGE RUIZ DAVILA
Rector


JOSÉ LUÍS DIAGO FRANCO
Rector y Representante Legal


JUAN CARLOS GERÓNIMO DEL PRADO PONCE

Gerente General y Representante Legal